

**D.J. (540)**

**SANTIAGO, 28 MAYO 2024**

**RESOLUCION N° 01757 EXENTA**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 03214 de 2002; el correo electrónico de la Vicerrectora Académica de fecha 08 de enero de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

1. Lo señalado en la Resolución Exenta N° 03214 de 2002 que aprueba las Políticas Académicas de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en lo relativo a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna.
2. Que por Resolución Exenta N° 044 de fecha 5 de enero de 2024, se modifico el punto III. 1, de la Resolución Exenta N° 03214 de 2002 que aprueba el documento sobre Políticas Académicas de la Universidad Tecnológica Metropolitana, relativo a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna, para el año 2024.
3. Que, mediante correo electrónico de la Directora de Desarrollo Académico de fecha 22 de mayo de 2024, se solicita modificar la Resolución Exenta N° 044 de 5 de abril de 2024, por tanto,

**RESUELVO:**

**I. Modifíquese** la Resolución Exenta N° 044 de 5 de enero de 2024, relativo a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna, para el año 2024, de la forma que en cada caso se indica:

Reemplácese íntegramente el punto **10 "De los Trabajos de Titulación/Graduación, y otras actividades de carácter terminal"** de la resolución exenta en cuestión, por el que se transcribe a continuación:

**10. De los Trabajos de Titulación/Graduación, y otras actividades de carácter terminal**

- |  |
|--|
| <p><b>10.1</b> El trabajo de titulación en el pregrado será una actividad asignada por el(la) Director(a) de Departamento, en acuerdo con el(la) Director(a) de Escuela. En caso de que un trabajo de titulación/graduación sea guiado por quienes ejercen cargos directivos del nivel central, dichas personas deberán realizar la acción bajo la figura de docencia <i>ad honorem</i>.</p> |
| <p><b>10.2</b> Estas actividades serán prioridad para la asignación de carga docente de académicos(as) de jornada completa y media jornada. Adicionalmente podrán realizar estas actividades académico(as) o docentes, para quienes será requisito fundamental su experticia respecto de cada uno de los temas en específico.</p>  |
| <p><b>10.3</b> <b>En el caso del pregrado, se podrá asignar un máximo de tres (3) trabajos de titulación a un(a) académico(a) o docente.</b> Cabe destacar que <b>el imputar cada trabajo en la carga</b></p>  |

<b>docente sólo podrá considerarse según la duración que la actividad de trabajo de titulación tenga definida en el plan de estudios de la carrera respectiva.</b>	
<b>10.4</b>	<b>En el caso del pregrado</b> , por su naturaleza y considerando el tiempo efectivo de dedicación al desarrollo del trabajo de titulación, las horas a considerar tanto para efecto de carga docente como para convenios a honorarios es:
10.4.1	Trabajo individual Una (1) hora de docencia directa semanal.
10.4.2	Trabajo grupal de dos hasta cinco estudiantes: Dos (2) horas de docencia directa semanales.
10.4.3	Trabajo grupal con más de cinco (5) estudiantes: Las horas concordadas con la Vicerrectoría Académica, a través de su unidad técnica, teniendo como referencia las horas de dedicación del estudiante establecidas en el plan de estudio.
10.4.4	Con todo, las horas destinadas a trabajo de titulación sólo podrán ser contabilizadas como docencia directa.
10.4.5	En el caso de las carreras que en algunos de sus planes consideren como actividad curricular la "Unidad de Investigación", la carga docente tanto para el pago por la vía de convenio a honorarios como para la contabilización de horas de docencia directa por un(a) académico(a), cualquiera sea la figura contractual, será de dos (2) horas semanales por grupo de trabajo. En ningún caso, un(a) profesor(a) podrá destinar más de seis (6) horas semanales al desarrollo de esta actividad.
<b>10.5</b>	<b>En el caso del postgrado</b> , por su naturaleza y considerando a los(as) académicos(as) que cumplan la función de Guía de Tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE) para estudiantes de programas de postgrado, se les reconocerá:
10.5.1	Por la guía de tesis o AFE en programas de magíster
10.5.2	Por la guía de tesis o AFE en programas de doctorado
10.5.3	En cualquier caso, se podrá asignar un máximo de tres (3) guías de tesis o AFE en paralelo a un(a) académico(a). Sin embargo, quienes integren Claustros/Núcleos de postgrado podrán excepcionalmente guiar una cuarta tesis o AFE adicional.

**II.** Rija plenamente lo no modificado, de la Resolución Exenta N° 044 de fecha 5 de enero de 2024.

### Regístrese y Comuníquese.

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Fecha: 2024.05.28 17:58:44 -04'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS  
Fecha: 2024.05.28 11:45:24 -04'00'

### DISTRIBUCIÓN:

Rectoría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Secretaría General



Contraloría Interna  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Dirección Jurídica  
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales  
Dirección de Desarrollo Académico  
Dirección de Investigación  
Dirección General de Docencia  
Subdirección de Docencia  
Dirección de Escuela de Postgrado  
Dirección de Finanzas  
Facultad de Administración y Economía  
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial  
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente  
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social  
Facultad de Ingeniería  
Escuela de Derecho  
Escuela de Psicología  
Instituto Universitario de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT)  
AFAUTEM

**PCT**

PCT/meil

